



Expediente: PAOT-2025-855-SPA-616

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13839 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-855-SPA-616 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

## ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) Es un negocio de venta de llantas y tienen un perrito viviendo en sus heces y orina, sin agua ni comida, en un espacio reducido y amarrado, huele mal y se ve muy delgado, lleno de rastas y con su popo pegada en su colita, lo tienen viviendo a un lado de sus botes de basura (...) es un tipo maltés por eso está lleno de rastas y con su popo pegada a su pelito, tiene ya sus patas negras de humedad y suciedad y huele mal, lo tienen a la intemperie y aislado (...) el perrito ya tiene años viviendo en esas condiciones y se ve delgado y enfermo (...) [Ubicación de los hechos: Avenida Aztecas, número 192, colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán] (...).

## ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Aztecas, número 192, colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en Avenida Aztecas, número 192, colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán, detectando que se trata de un establecimiento mercantil con giro de venta de neumáticos; al respecto, se entrevistó con personal del sitio quien manifestó que en el sitio no habitan

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5255 0780 ext 12011 y 12400

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2025-855-SPA-61

No. Folio: PAOT-05-300/200-03839-202

ejemplares caninos; asimismo, durante la diligencia no se constató la presencia de perros dentro del lugar. Cabe mencionar que la persona entrevistada manifestó tener conocimiento que hay un canino en situación de calle, cuyas características coinciden con el señalado en la denuncia; sin embargo, al momento de la diligencia no se observó animal alguno deambulando en la vía pública.

Es importante señalar que, en el Acuerdo de Admisión, que fue enviado por correo electrónico a la persona denunciante, se le hizo de conocimiento que contaba con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al no constatar la presencia del ejemplar canino objeto de investigación, en el lugar de la denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se entrevistó con personal del establecimiento mercantil ubicado en Avenida Aztecas, número 192, colonia Los Reyes, Alcaldía Coyoacán quien manifestó que en el sitio no habitan ejemplares caninos; asimismo, no se constató la presencia de perros dentro del lugar. Cabe mencionar que la persona entrevistada manifestó tener conocimiento que hay un canino en situación de calle, cuyas características coinciden con el señalado en la denuncia; sin embargo, al momento de la diligencia no se observó animal alguno deambulando en la vía pública.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Subprocuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

